



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

ORDENANZA N° 00116 -2013/MDSA

Santa Anita, 18 JUL 2013

VISTO: En sesión Ordinaria de la fecha que se indica, el punto de agenda referido a la aprobación de la ordenanza para el cobro de estacionamiento vehicular temporal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º, 195º incisos 3) y 4) de la Constitución Política del Estado establece la autonomía política económica y administrativa que tienen los gobiernos locales para administrar sus rentas y crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

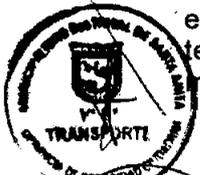
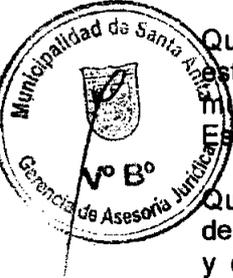
Que, el Artículo 66º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades". Asimismo el literal d) del Artículo 68º del citado Decreto Supremo, establece que las Municipalidades podrán imponer entre otras "Las Tasas por estacionamiento de vehículos. son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central":

Que, mediante la Ordenanza N° 739-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se establecen los aspectos legales, técnicos y administrativos, que deben observar las Municipalidades distritales de la provincia de Lima para la determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la respectiva circunscripción;

Que, el Servicio de Administración Tributaria – SAT mediante Directiva N° 001-006-00000005, de fecha 16 de Marzo de 2005. Establece criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal aplicados a Municipalidades de la Provincia de Lima;

Que el Servicio de Administración Tributaria –SAT mediante Directiva N° 001-006-00000015, de fecha 30 de junio de 2011. Establece las pautas metodológicas para la determinación los costos de los servicios, que dan origen a Tributos creados en Ordenanzas Distritales, emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad de Lima Metropolitana;

Que, mediante Ordenanza N° 1533 se aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima; dicha norma tiene por objeto establecer el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones. Que en las Disposiciones Finales de la ordenanza citada en la parte Sexta .- Modifican la Ordenanza N° 739 en su artículo 28º indicando que en caso de Ordenanzas Distritales que regulen la Tasa de Estacionamiento en zonas urbanas, estas deben ser necesariamente presentadas para su ratificación cuando varíen los costos, se incrementen tasas y/o se modifique el número de espacios habilitados para estacionamiento de vehículos. El Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo. Antes del transcurso del plazo





MUNICIPALIDAD DISRITAL
DE SANTA ANITA

mencionado, la Municipalidad Distrital deberá dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto;

Que, Mediante el Informe N° 257-2012 -AT-SGSFC-GSC/MDSA se solicita a la Municipalidad de Lima, opinión respecto a las zonas aptas para realizar el cobro por el servicio de estacionamiento temporal vehicular en el Distrito de Santa Anita, la misma que mediante el Documento Externo N° 3695-2013 remiten el informe técnico, en el cual manifiestan que es factible la implementación del Servicio de Parqueo Municipal en algunas vías y cuadras, con un total de 556 espacios de estacionamiento vehicular

Que, el segundo párrafo del artículo 7, de la Ordenanza N° 739-MML; indica que se considera zonas de preferencia, a las zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular o de alta densidad poblacional circulante, con arreglo de aprovechamiento de bienes de uso publico y de transporte y transito.

Que, mediante el informe N° 0160- 2013 -AT-SGSFC-GSC/MDSA el área de Transportes remite el proyecto de ordenanza par realizar el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Santa Anita, tomando en cuenta que las zonas son comerciales y de alta circulación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría aprueba:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
TEMPORAL EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA**

ARTICULO 1°.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento. Dicho servicio esta orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

ARTICULO 2°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

ARTICULO 3°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el conductor de vehículo que use o aproveche los espacios o zonas publicas habilitadas por la Municipalidad de Santa Anita para el servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

ARTICULO 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del Servicio de Estacionamiento Temporal Vehicular. Se encuentran obligados al pago de la obligación tributaria los conductores de los vehiculos y solidariamente los propietarios de dichas unidades .

ARTICULO 5°.- DETERMINACION DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular temporal asciende a la suma de S/.0.50, por cada treinta (30) minutos de ocupación del espacio de estacionamiento.





**MUNICIPALIDAD DISRITAL
DE SANTA ANITA**

El estacionamiento de vehículos en zona habilitada esta exento al pago de la tasa, por los primeros diez(10) minutos tiempo de tolerancia transcurridos los cuales, se procederá al cobro de la tasa de S/.0.50, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido de treinta (30) minutos, el cual incluye los diez (10) minutos de tolerancia.

ARTICULO 6°.- PAGO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata por lo que el pago de la tasa debe producirse en el momento en el que el conductor del vehículo decida salir de la zona de estacionamiento.

En caso se usen medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, el pago puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo que requiera el usuario.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la Administración Tributaria Municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

ARTICULO 7°.- INAFECTACIONES Y EXONERACIONES

Están inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal:

- Los conductores de los vehículos de propiedad de: el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Gobierno Nacional, Regional o Local, siempre que se hallen en el cumplimiento de sus funciones.

Los conductores de los siguientes vehículos, durante el desarrollo de las labores propias de su actividad: ambulancias en general, vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización de la municipalidad; y, de vehículos que presten el servicio de Serenazgo, Riego de áreas verdes y de Limpieza Pública.

- Están exonerados al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, por el lapso de sesenta(60) minutos al día, los vecinos de Santa Anita, debidamente acreditados con su Documento Nacional de Identidad en el que conste su domicilio en el distrito de Santa Anita.

ARTICULO 8°.- FIJACION Y SENALIZACION DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal las que se detallan en el Anexo 1, el que forma parte integrante de la presente ordenanza, y que suman un total de 325 espacios.

Las zonas habilitadas sujetas al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal se distinguirán por el pintado de líneas blancas. Tratándose de espacios destinados a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocara un símbolo distintivo sobre un cuadrado de fondo azul en el espacio para estacionarse.

ARTICULO 9°.- HORARIO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal será exigible de lunes a sábado de 8:00 a 22:00 horas.

ARTICULO 10°.- DIFUSION DE INFORMACION BASICA





**MUNICIPALIDAD DISRITAL
DE SANTA ANITA**

En las zonas habilitadas para brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporal se colocará en lugar visible, la siguiente información:

1. La Ordenanza municipal de Santa Anita que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal vigente y el numero de Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica.
2. El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción.
3. El tiempo de tolerancia y tiempo de estacionamiento mínimo.
4. El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
5. El numero de espacios habilitados.
6. El significado del color de las zonas señalizadas.

ARTICULO 11°.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el articulo precedente, así como el nombre del concesionario, de ser el caso.

ARTICULO 12°.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACION DE INGRESOS

Aprobar la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal que se detallan en los Anexos 2 y 3, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13°.- OBLIGACIONES CONEXAS

Cuando por el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados se produzcan daños o destrucción del pavimento, letreros, tranqueras o de los elementos de señalización ubicados en la vía publica, el conductor estará obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del bien. Es responsable solidario de dicha obligación, el propietario del vehículo que haya ocasionado los referidos daños.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, conforme al marco legal vigente.

SEGUNDO.- Derogar cualquier disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERO.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las disposiciones técnicas y reglamentarias necesarias para la prestación efectiva del servicio

CUARTA.- La Municipalidad podrá prestar directamente el servicio de estacionamiento vehicular temporal o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

QUINTA.- La Ordenanza con su texto Integro y el Acuerdo ratificatorio se encontraran publicados en la pagina web del SAT (<http://www.sat.gob.pe>)

SEXTA.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, a través de la Jefatura de Transportes, la administración y control del servicio creado en esta Ordenanza;

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE SANTA ANITA
 PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOTIA
 SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE SANTA ANITA
 LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
 ALCALDESA

